

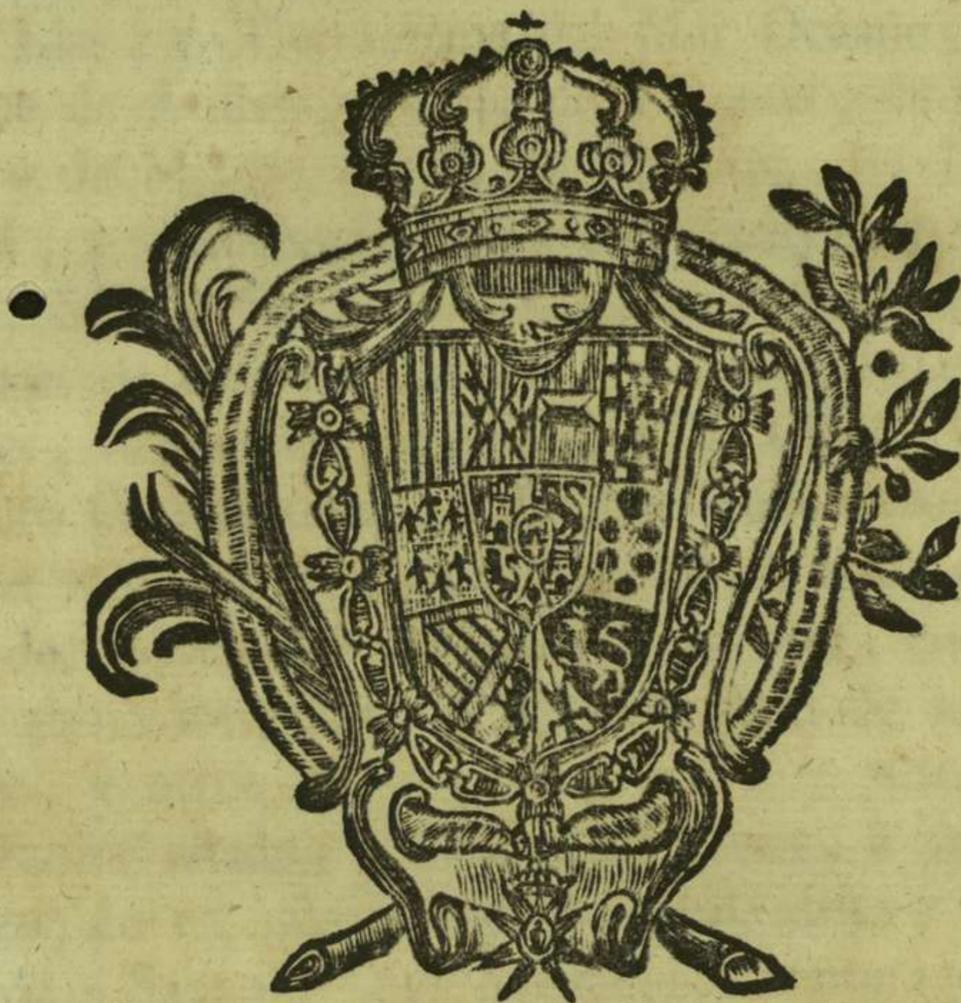
127
ATV
22392

✠
REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

(DE 6. DE SEPTIEMBRE DE 1784.)

POR LA QUE SE DECLARA QUE A NINGUN
empleado en Rentas compete privilegio alguno que impida
á los dueños propietarios de casas el uso libre de
ellas , y que solo deben gozarle en los
casos que se refieren.



EN MADRID: EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

REIMPRESO EN BILBAO:

POR LA VIUDA DE ANTONIO DE EGUSQUIZA,
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

REAL ORDEN

DE 2 DE MARZO DE 1844

Y SE ENCOMIENDA A LA COMISION DE INSTRUCCION PUBLICA QUE EN SU INTERIOR SE ENCUENTRA EN ESTE MINISTERIO



En Madrid: En la Imprenta de Don Pedro Oyarzun

REIMPRESO EN MADRID

Por la Viuda de Antonio de Novallas e Impresora del M. N. y M. I. de Sancho de Novallas

DON CARLOS , POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las Dos-Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarbes , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-firme del Mar Océano ; Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán ; Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona ; Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa , y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores , y ordinarios , así de Realengo , como de Señorío , Abadengo , y Ordenes , tanto á los que ahora son , como a los que serán de aqui adelante , y otros Juezes , Ministros , y personas de qualquier estado , y calidad que sean , á quien lo contenido en esta mi Real Cédula toca , ó tocar pueda : SABED : Que haviendome enterado de la competencia suscitada entre el Subdelegado de la renta de Salinas del Reyno de Galicia , y el Alcalde de la Villa de Pontevedra en quanto al conocimiento de unos autos formados en el Juzgado de éste sobre que el Fiel de descargas de aquella Villa dexase libre una casa que ocupaba en ella , y queria pasar a habitarla su dueño , y de lo que en el asunto me han expuesto mis Fiscales de los Consejos de

4
Castilla , y Hacienda , Don Antonio Cano Manuel,
y Marqués de la Corona , por Real orden de vein-
te y seis de Agosto próximo pasado , comunica-
da al mi Consejo por el Conde de Gausa , Secre-
tario de Estado , y del Despacho universal de Ha-
cienda , he venido en resolver que el conocimiento
de dichos autos corresponde al Alcalde de la Villa
de Pontevedra ante quien se principiaron , y en de-
clarar no goza el citado Fiel de descargas , ni nin-
gun empleado en rentas , de privilegio alguno que
impida al dueño el uso libre de su casa , y que so-
lo deben gozarle en el caso de que se trate de nue-
vo arriendo , y sea precisa la casa para custodia , y
despacho de los géneros , y efectos de la Real Ha-
cienda por no haver otra proporcionada en el pue-
blo. Publicada en el mi Consejo dicha Real orden
en dos de este mes acordó su cumplimiento , y pa-
ra la observancia de la regla general que contiene
expedir esta mi Cédula : Por la qual os mando á
todos , y á cada uno de vos en vuestros lugares,
distritos , y jurisdicciones , veais la citada mi Real
resolucion , y la guardéis , cumplais , y egecuteis,
y hagais guardar , cumplir , y egecutar como en ella
se contiene , dando para su debida observancia las
órdenes , y providencias que convengan : en inte-
ligencia de que esta mi Real resolucion se ha co-
municado á los Directores generales de rentas , y
Administradores de la del Tabaco á fin de que la
tengan presente para oviar disputas en los casos que
ocurran de esta naturaleza : Que así es mi volun-
tad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula,
firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta , mi Se-
cretario , Escribano de Cámara mas antiguo , y de
Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé , y
crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á
diez

diez y seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hize escribir por su mandado. = El Conde de Campomanes. = Don Pablo Ferrándiz Bendicho. = Don Bernardo Cantero. = Don Miguel de Mendinueta. = Don Pedro Joaquin de Murcia. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de su original , de que eertifico.

Don Pedro Escolano de Arrieta. =

Carta-orden. **D**E acuerdo del Consejo remito á V. el adjunto egemplar autorizado de la Real Cédula de S. Mag. por la que se declara que á ningun empleado en rentas compete privilegio alguno que impida á los dueños propietarios de casas el uso libre de ellas , y que solo deben gozarle en los casos que se refieren ; á fin de que V. se halle enterado de su contenido para su observancia , y cumplimiento en los casos que ocurran , y que al propio efecto la comuniqué á las Justicias de los pueblos de su Partido , y de su recibo me dará V. aviso para noticia del Consejo.

Dios

Dios guarde á V. muchos años. Madrid diez y seis de Oçtubre de mil setecientos ochenta y quatro.

Don Pedro Escolano de Arrieta. =

Señor Corregidor de la Villa de Bilbao. =

AUTO. **L**A Real Cédula de S. Mag. que hace expresion la Carta-orden precedente, pase á uno de los Sindicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, para su Informe, y hecho se trayga. Lo mandó el Señor Corregidor de el, en Bilbao á tres de Noviembre año de mil setecientos ochenta y quatro. = *Colon. = Ante mi: Martin Innocencio de Elorriaga. =*

Informe. **E**L Sindico, en vista de la Real Cédula que se le comunica por el Auto precedente, con la Carta-orden que en él se hace expresion, dice: Que su cumplimiento no se opone á los Fueros de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y lo firma con acuerdo de su primer Consultor perpetuo, en Bilbao á cinco de Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro. = *Don Joseph Ignacio de Elordui. = Lic. San Martin. =*

AUTO. **O** Bedecese, guardese, y cumplase la Real Cédula que expresa el Informe precedente, y impresa se reparta por Vereda á los Pue-

7

Pueblos de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya en la forma acostumbrada. Lo mandó el Señor Corregidor de él. Bilbao , y Noviembre cinco de mil setecientos ochenta y quatro. = *Don Joseph Colon de Larreategui.* = Ante mi : *Martin Innocencio de Elorriaga.* =

Corresponde con la Real Cédula de S. Mag. Carta-orden , y demas á su continuacion obrado , á que en lo necesario me remito , y en fee firmé. =

Martin Innocencio de Elorriaga. =

Pueblos de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya
en la forma acostumbrada. Lo mandó el Señor
Corregidor de el B. P. y A. de el año cinco de
mil setecientos ochenta y quatro. = Don Joseph
Colon de Larrea. = Ante mí: Martin Inocencio
de el B. P. y A. =

Conveniente con la Real Cédula de S. Mag. Carta
dada, y para su continuación obrada, a que en lo
necesario me remito, y en las firmas. =
Martin Inocencio de el B. P. y A. =

